

REPÚBLICA DE CHILE
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
 VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN
 CENTRO INNOVO

APRUEBA RESCILIACIÓN Y FINIQUITO DE
 CONVENIO DE INCUBACIÓN CON
 DESARROLLOS TECNOLÓGICOS HERMOSILLA
 SALAZAR S.A.

SANTIAGO, 006843 . 04.10 16.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile a través del Centro INNOVO, se encuentra ejecutando el proyecto de incubación de Negocios.
- 2.- Que, en este contexto, la Universidad de Santiago de Chile, a través del Centro INNOVO, celebró un convenio de incubación con DESARROLLOS TECNOLÓGICOS HERMOSILLA SALAZAR S.A., con fecha 14 de enero de 2015.
- 3.- Que, las partes acuerdan de mutuo y común acuerdo finalizar el convenio previamente señalado, para lo cual se celebra la "Resciliación y Finiquito del Convenio de Incubación", con fecha 21 de marzo de 2016.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Resciliación y Finiquito celebrado con fecha 21 de marzo de 2016, entre la Universidad de Santiago de Chile, a través de su incubadora de negocios Centro Innovo Usach, y Desarrollos Tecnológicos Hermosilla Salazar S.A.

2.- El texto de la resciliación y finiquito del convenio de incubación que se aprueba es el siguiente:

RESCILIACIÓN Y FINIQUITO

CONVENIO DE INCUBACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
 CENTRO INNOVO
 INCUBADORA DE NEGOCIOS

Y

DESARROLLOS TECNOLÓGICOS HERMOSILLA SALAZAR S.A.

En SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de marzo del año dos mil dieciséis, entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Protector, don Pedro Iván Palominos Belmar, RUT N° 7.315.056-6, a través de su incubadora de negocios CENTRO INNOVO USACH, ambos domiciliados en Avda. Libertado Bernardo O'Higgins N° 3363, de la comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en adelante la "Universidad", "U de Santiago" o "USACH" y por la otra DESARROLLOS TECNOLÓGICOS HERMOSILLA SALAZAR S.A., RUT N° 76.389.576-9, representada legalmente por don Guillermo David Hermosilla Salazar, R.U.T. N° 10.744.330-4, empresario, ambos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Antonio Prieto N° 148-C, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "Incubado", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Por instrumento privado de fecha 14 de enero de 2015, las partes, suscribieron el denominado "Convenio de Incubación SSAF", en adelante el "Convenio", en virtud del cual DESARROLLOS TECNOLÓGICOS HERMOSILLA SALAZAR S.A. se obligó a elaborar un plan de trabajo con miras al desarrollo y consolidación de la propuesta empresarial presentada a la Universidad de Santiago de Chile.

Por el presente instrumento, y siendo las partes totalmente capaces de disponer de lo suyo, consistentemente expresamente en dar término al "Convenio", en todas sus partes y sin derecho a indemnización o compensación de ningún tipo, clase o especie para las partes por dicho concepto, salvo las que se señalan a continuación, y extinguir las obligaciones provenientes de aquel, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Las partes señalan finalizar el Convenio a contar del día 21 de marzo del año 2016, en adelante la "Fecha de Término", en virtud de la cláusula Vigésima del Convenio de Incubación celebrado con fecha 14 de Enero del año 2015. Por lo anterior, **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS HERMOSILLA SALAZAR S.A.** paga a la Universidad de Santiago de Chile la suma única y total de \$3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos). Asimismo, las partes se reconocen mutua y recíprocamente que la terminación del Convenio es de buena fe y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que la misma ha sido intempestiva, abusiva y/o arbitraria.
- b) Las partes acuerdan que el pago del precio de los servicios objeto del Convenio, en adelante los "Servicios", se realizará únicamente respecto de aquellos Servicios que se hayan prestado y ejecutado hasta la Fecha de Término.
- c) Las partes acuerdan y reconocen que nada tienen que reclamarse recíprocamente con motivo de la terminación del Convenio, salvo aquellas propias de la establecida en la letra a) de la presente cláusula, de la relación convencional habida entre ellas y/o de cualquier otra circunstancia, motivo o causa. Las Partes reconocen expresamente que cada una es la única responsable ante el personal dependiente que ha utilizado para la ejecución y prestación de los Servicios, siendo cada cual responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores dependientes que tomaron parte en los Servicios objeto del Convenio, así como también del pago de todas las prestaciones, indemnizaciones y otros conceptos que procedan en caso de que ésta pusiera término y/o finiquitara la relación laboral con alguno de ellos.

Las partes renuncian expresa e irrevocablemente a todas las acciones legales y/o judiciales que les pudiera corresponder con ocasión del Convenio al que han puesto término por este instrumento, salvo las acciones de repetición, reembolso o derivadas del pago que haya efectuado alguna de las Partes, por eventuales obligaciones cuyo titular hubiese sido la otra, además de las acciones de cumplimiento del pago de la cláusula de salida, señalada en la letra a) de la presente cláusula.

TERCERO: FINIQUITO.

En consecuencia, por medio del presente acto, las partes declaran terminada la individualizada relación convencional entre las mismas, otorgándose recíprocamente a las mismas, sus agentes, trabajadores y representantes, el más amplio, completo y total finiquito en relación con los derechos y obligaciones emanados del Convenio y cualquier otro documento o acuerdo relacionado con los Servicios, declarando que a esta fecha no existe suma u obligación alguna adeudada por ninguna de ellas por este concepto, con excepción de lo señalado en la letra a) y b) de la cláusula segunda precedente. Las partes declaran igualmente no tener cargo alguno que formularse recíprocamente, renunciando en forma definitiva a cualquier derecho, acción o reclamo de cualquier naturaleza que pudieren tener en contra de la otra.

CUARTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Pedro Iván Palominos Belmar, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta de su nombramiento como Rector, mediante los Decretos Universitarios N° 1204 del año 2010, y el N° 1381 del año 2007.

La individualización del Incubado fue acreditada a través de su documento de identidad vigente al momento de suscribir el presente instrumento.

El presente instrumento se firma en 5 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Incubado y cuatro en poder de la Universidad.

Hay firma ilegible de las partes.

3.- El ingreso que signifique el cumplimiento del pago señalado en la letra a) de la cláusula segunda de esta resciliación y finiquito, se imputará a la cuenta corriente del Banco Scotiabank N° 06-80081-58, centro costo 101, proyecto 92.

4.- Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, en el banner Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros, como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir los ingresos provenientes de este convenio en el mismo sitio electrónico, según corresponda, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/OBC/LMO/LLC/PGT/KAR/fgt.

1.- VRIDEI

1.- Centro INNOVO

1.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

1.- Dirección de Finanzas

